



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

<p>SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL</p> <p>29/05/2012</p> <p>EIXIDA NÚM. 36766</p>

Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte
Hble. Sra. Consellera
AVDA. Campanar, 32
VALENCIA - 46015 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1206167
=====

(Asunto: horario biblioteca)

Hble. Sra.:

Acusamos recibo de su último escrito por el que nos informa en relación a la queja de referencia formulada por (...).

El autor de la queja en su escrito inicial, sustancialmente, denunciaba que debido a la reducción de horarios que ha sufrido la Biblioteca Pública “Fernando de Loaces” de Orihuela, no hay suficiente personal para poder abrir por las tardes la misma, únicamente permanece abierta de 9 a 14 horas.

Del mismo modo, nos comunicaba que al no contar Orihuela con una Biblioteca Municipal, es prácticamente inviable el uso de la Biblioteca “Fernando de Loaces”. En ese sentido, la sala infantil ha quedado obsoleta, ya que los niños están en clase en el horario de apertura de la mencionada biblioteca, e igualmente una persona adulta que trabaja no podría acudir a la misma.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe a la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte, quien nos comunicó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

<< (...), el Ayuntamiento de Orihuela no cuenta con ningún centro bibliotecario propio, (...).

En el contexto de la actual crisis económica el Consell aprobó el Decreto-Ley 1/2012 de 5 de enero, de medidas urgentes para la reducción del déficit de la Comunitat Valenciana. En el apartado 1 de su artículo 3 este Decreto-Ley

contemplaba la reducción a 25 horas semanales de la jornada de todo el personal interino de la Generalitat. Con esta disponibilidad de personal y teniendo en cuenta su clasificación profesional, el horario que el centro puede asumir es de 9 a 14 horas.

Además, y en el marco del Plan Especial de Apoyo a la inversión Productiva en los municipios de la Comunidad Valenciana, la Conselleria de Turismo, Cultura y Deporte esta invirtiendo 2,7 millones de euros en la rehabilitación del antiguo Hospital San Juan de Dios, que pasará a ser el Archivo histórico y Biblioteca Municipal de Orihuela. Esta Infraestructura, que el Ayuntamiento de Orihuela tendrá que dotar de contenido y personal, servirá para ampliar el horario de apertura del servicio bibliotecario >>

Del contenido del informe le dimos traslado al autor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente.

Con carácter previo, cúpleme informarle que no entra dentro de las competencias del Síndic de Greuges el entrar a decidir la fórmula de organización que debe emplear la Administración para paliar las posibles deficiencias o carencias de las infraestructuras de los servicios públicos. En este sentido y en línea con lo anterior, tampoco lo es resolver los desacuerdos o disconformidades con los criterios de organización que pudieran producirse.

No obstante lo anterior, tampoco podemos olvidar que la Constitución Española de 1978, en su artículo 23 establece, en su apartado primero, que *“los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes, (...)”* y que, como no podía ser de otra manera, la Constitución Española proclama, en su artículo 44, que: *“los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho”*.

Al mismo tiempo, la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 12, apartado 4, establece que *“todos los valencianos tienen derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana.”*

En relación con la cuestión que centra el presente expediente de queja, resulta asimismo preciso destacar que corresponde a la Generalitat Valenciana, en virtud de la Ley 4/2011, de 30 de diciembre de Organización Bibliotecaria de la Comunidad Valenciana, y de acuerdo con lo establecido en su preámbulo, *“fomentar el desarrollo de las peculiaridades del pueblo valenciano y facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social.”*

No podemos ignorar que la localidad de Orihuela cuenta, en virtud del censo municipal de 2011 (INE 2011), con una población de 88.714 habitantes, y es la sexta ciudad en población de la Comunidad Valenciana. Esto debería conducir a

revisar la necesidad de dotación al municipio de un servicio público bibliotecario acorde a sus necesidades demográficas y a la importancia de este municipio dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana, cosa que, por otro lado, del informe remitido a esta Institución por parte de la Conselleria, se desprende que se está invirtiendo 2,7 millones de euros en la rehabilitación del antiguo Hospital San Juan de Dios, que pasará a ser el Archivo Histórico y Biblioteca Municipal de Orihuela.

En consecuencia, y a la vista de lo anterior, esta Institución no puede dejar de señalar que el sistema de infraestructuras público posee evidentes carencias, concretamente, de un horario flexible para que todos los ciudadanos de la localidad de Orihuela puedan acceder al servicio de lectura o consulta. Esta Institución reconoce la limitación de medios de la Administración, y en este sentido, no olvidamos los límites presupuestarios que existen, que se ven agravados con la actual situación económica, pero ello tampoco debe llevar a obviar las necesidades actualmente no cubiertas por el sistema público en relación con la efectividad del derecho de acceso al servicio de lectura o consulta.

En sus quejas las personas interesadas exponían diversas circunstancias por las que consideraban que la decisión del establecimiento de dicho horario, les perjudicaba y les impedía hacer un uso normalizado del servicio bibliotecario, siendo la coincidencia del horario matinal de apertura con el horario laboral la causa más frecuente de protesta en las quejas recibidas.

A este respecto, y dado que el número de usuarios parece ser especialmente reducido en horario matinal, entendemos que podría conseguirse el pretendido ahorro económico arbitrando un horario de apertura que, restringiendo en alguna medida el horario de apertura matinal, posibilitase que la biblioteca permaneciese abierta al menos dos o a lo sumo tres tardes a la semana, de modo que pudiesen facilitar el uso del servicio a aquellos usuarios que se ven impedidos de acudir durante el horario matinal.

Entre otras consecuencias, sin el horario de tarde, se priva a los estudiantes de Orihuela de la posibilidad de acceder a un espacio para el estudio o la consulta de información; por otra parte, a los niños oriolanos se les niega la oportunidad de acercarse a los libros, a la lectura, ya que la sala infantil va a quedar prácticamente obsoleta, al ser imposible, con el horario escolar, asistir a ella por la tarde, único momento en el que se podía hacer actualmente.

Por todo lo anterior y de conformidad con el Art. 29 de la Ley de La Generalitat 11/1998, de 26 de Diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGIERO** a la **Conselleria de Cultura y Deporte** que, en los términos fijados por la normativa referida, se estudie la posibilidad de reducir el horario matinal de apertura de la biblioteca, o reducir los espacios de consulta (como por ejemplo, la sala infantil), para poder abrir algunas tardes a la semana la mencionada Biblioteca.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de quince días, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la sugerencia realizada, o en su caso, las razones que estime para no aceptarlo.

Transcurrido el plazo de una semana la presente resolución será incluida en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana